Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 1060

REF: .: E21-2024-2161-AE -GAUTO GUSTAVO JAVIER SOLICITA REINCORPORACION S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a este organismo asesor acerca del Proyecto de Decreto por el cual se propicia la reincorporación del Sr. Gustavo Javier Gauto –DNI N° 36.244.284 a la institución policial, en el grado de Cabo Primero de la Policía de la Provincia del Chaco.

Motiva su solicitud, en razón de haber solicitado su renuncia en fecha 04/07/2023, por motivos personales; la que quedó plasmada con su aceptación a través de la Resolución Ministerial N° 1471/23.

La Asesoría Letrada Policial se expidió sin realizar objeciones y consideró conveniente la intervención del Estado Mayor Policial, quien reunido para el tratamiento de la cuestión, entendió oportuna la reincorporación y así lo sugirieron al Jefe de Policía de la Provincia –E-parte N° 1.-

Además se agregó el informe de la División Juntas Médicas –División Sanidad –División Enfermería –División Toxicología- determinando que al ser examinado el Sr. Gauto, resulta Apto y en condiciones psicofísicas para reintegrarse al servicio y desempeñar las tareas habituales conforme jerarquía y cargo con la portación de su arma reglamentaria, dando cumplimiento con los requisitos exigidos por ANMAC. En sentido similar se expresó el Informe Psiquiátrico, tal y como surge de los numerales correspondientes de la E-Parte N° 1.

Asimismo se agregaron los Certificados de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias, y el de Conducta donde el mencionado ex agente no registra antecedentes.

Gobierno del CHACO

No obstante al ser consultado el Area de Altas y Bajas, de las compulsas realizadas en la base de datos P.O.N. (Planta Orgánica Nominal), surge que **no existe vacante en el cargo solicitado por el interesado, dentro de la jurisdicción 21 –Policía Provincial. –E parte N° 1, numeral 19-.**

En ocasión de asumir intervención la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad –E-Parte 7-, **hace referencia precisamente a la falta de cumplimiento de este requisito fundamental, como lo es, –la existencia de cargo vacante-.**

Del análisis de las constancias agregadas a la causa, cabe señalar que la baja por renuncia del Sr. Gauto se produjo el 04/07/23, conforme con la Resolución N° 1471 de ese mismo año, mientras que la solicitud de reincorporación fue presentada en cumplimiento de lo observado en el Capítulo IX -Bajas e Incorporaciones –art. 126 en concordancia con el art. 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial21/04/2022, tal y como surge en su escrito inicial.

Con relación a la normativa aplicable, se observa que la reincorporación al haber sido dado de Baja por Renuncia, debe ser solicitada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; con el grado que poseía (inc. a) del art. 126); como así también con el requisito previsto en el inc. d) "Que la Jefatura de Policía, considere conveniente la reincorporación..." ; lo que ha quedado corroborado en el Acta del Estado Mayor Policial; exigencias que se han cumplimentado ampliamente. No así la existencia de vacante en el grado.

En cuanto a las intervenciones de los organismos técnicos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, indicó que el costo presupuestario adicional, es de 1.567.318 mensuales; computando aportes patronales y proporcional SAC –E. Parte N° 18-; con a factibilidad presùpuestaria para el presente ejercicio, sin objeciones ni observaciones en materia financiera presupuestaria debiendo aplicarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/2020 y su Anexo, Apartado: Gastos de Personal inc. c) –E- Parte N° 23-.

En este segmento, por su parte, la Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, recuerda el art. 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los

Gobierno del CHACO

titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera -E-parte N° 30-.

Además deberá tenerse en cuenta como lo adelantara en su dictamen el organismo policial; las previsiones del Capítulo IX –Bajas y Reincorporaciones- de la Ley 178-J, cuyo art. 129, dispone: "El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución".

Cabe resaltar que, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La función asesora de la Procuración del Tesoro de la Nación se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su dictamen...". (PTN, Dictámenes 260:264).*

Por otra parte, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos: *"Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)".*

Con todas las consideraciones vertidas, y análisis de la medida propiciada, esta Asesoría General de Gobierno considera que, **ante la ausencia de un requisito exigido por la legislación vigente -como lo es la existencia de cargo vacante-, la norma proyectada (Decreto) queda supeditada a la decisión de la máxima autoridad, al encontrarse dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador en el art. 141 incs. 13), 19) y 21) de la Constitución Provincial.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

10 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO